

Año 1831:

- Estado General del Erario. A fin de Enero de 1831, de fecha 26 de Febrero de 1831.
- Ley: Fondos Públicos. Se crean seis millones de pesos en fondos públicos y se destinan al pago de los gastos extraordinarios de la guerra, de fecha 21 de Febrero de 1831.
- Ley: Fondos Públicos. Se determina el modo de hacer efectiva la ley de esta fecha por que fueron creados, de fecha 21 de Febrero de 1831.
- Decreto: Terrenos. Se nombra una comisión para averiguar la extensión y situación de los de pan-llevar, de fecha 28 de Febrero de 1831.
- Acuerdo: Billetes. Se autoriza al Gobierno para su renovación, de fecha 18 de Marzo de 1831.
- Mensaje del Gobierno de Buenos Aires a la Honorable Sala de Representantes, el 20 de Mayo de 1831.
- Decreto y Proyecto de Ley: Saladeros. Se disminuye de doce reales por cada cabeza de ganado, de fecha 2 de Noviembre de 1831.
- Caja de Amortización de Billetes del Banco. Estado de entradas y salidas de la Caja de Amortización, desde el 16 de noviembre de 1829, hasta el 15 de noviembre de 1831, de fecha 15 de Noviembre de 1831.
- Estado General del Erario á fin de Noviembre de 1831, de fecha 21 de Diciembre de 1831.
- Ley: Fondos Públicos. Se autoriza al Gobierno para disponer de los de última creación, de fecha 12 de Diciembre de 1831.
- Ley: Presupuesto. Se autoriza al Gobierno para hacer los gastos del presentado para el presente año de 1831, de fecha 12 de Diciembre de 1831.
- Reconociendo á D. Enrique Estevan Fox, en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B., de fecha 13 de Diciembre de 1831.

ESTADO GENERAL DEL ERARIO

A fin de Enero de 1831.

ENTRADAS.

Rentas recaudadas en Enero..... 887.985 6¼

Deficit..... 13.752.246 6½
14.640.232 4¾

◇
DEUDAS.

Banco Nacional..... 18.597.563 ¼
Billetes para amortizar..... 1.109.733 1¼ 17.487.829 6½
Pagarés..... 289.975 6½
Depósitos..... 832.201 3
Otras varias..... 92.320 5
Ps. 18.702.327 5¼

SALIDAS.

Déficit á fin de 1830, (incluido en las
deudas del frente)..... 13.542.688 5

Gastos de los Departamentos.

Gobierno..... 98.688 7½
Relaciones Exteriores... 2.278 2¾
Hacienda..... 321.904 6
Guerra..... 674.671 7½ 1.097.543 7¾
14.640.232 4¾

◇
CREDITOS.

Acciones..... 3.084.000
Tesorerías..... 1.222.083 2¾
Otros varios..... 643.997 4 4.950.080 6¾
Deficit..... 13.752.246 6½
18.702.327 5¼

Contaduría General, Febrero 26 de 1831--
SANTIAGO WILDE

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10°. N° 1 Enero de 1831, págs. 21 – 22.

Ley: Fondos Públicos. Se crean seis millones de pesos en fondos públicos y se destinan al pago de los gastos extraordinarios de la guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1831.

“La Honorable Sala de Representantes de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado la siguiente ley.”

Art. 1. Se reconocerá en el libro de fondos y rentas públicas de la provincia, el capital de seis millones de pesos, quedando instituida la renta del seis por ciento correspondiente á dicho capital, y asignada la suma de sesenta mil pesos anuales para su amortización, con arreglo á la ley de 30 de octubre de 1821.

2. Los seis millones de fondos creados por el artículo anterior, se destinan para el pago de los gastos extraordinarios que se hagan en el presente año.

3. La venta de los expresados fondos la hará la administración del crédito público, de acuerdo con el Ministro de hacienda, entregándose su producto en la tesorería general.

4. La renta de los fondos públicos creados por el artículo primero, interín estos no sean enajenados, corresponde al Gobierno, quedando aplicados los sesenta mil pesos de capital amortizante al fondo general de amortización.

5. La renta erigida por el artículo primero, será librada á la circulación en billetes de á seis, de á treinta, de á sesenta, y de á trescientos pesos, proporcionados á los capitales de ciento, quinientos, mil y cinco mil pesos.

7. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su inteligencia y efectos consiguientes.

FELIPE ARANA, Presidente.

Eduardo Lahitte, Secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1831.

Acúsese recibo: comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S.E.

GARCIA.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10°. N° 2 Febrero de 1831, págs. 37 – 38.

Ley: Fondos Públicos. Se determina el modo de hacer efectiva la ley de esta fecha por que fueron creados.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1831.

“La Honorable Sala de Representantes de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado la siguiente ley.”

Art. 1. Para llenar los objetos expresados en la ley de creación de fondos de esta fecha, se autoriza á los administradores del crédito público y de amortización de billetes del Banco, para que esta entregue prestados á aquella, hasta trescientos mil pesos en cada mes, principiando desde el mes corriente, de las sumas depositadas en la caja de amortización.

2. La administración del crédito público entregará á la posible brevedad, á la amortización de billetes de banco, una suma de fondos públicos, como hipoteca, hasta el

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

reembolso de las cantidades prestadas por el artículo anterior, en la proporción de tres pesos en fondos, por cada dos recibidos en moneda corriente.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes.

FELIPE ARANA, Presidente.

Eduardo Lahitte, Secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1831.

Acútese recibo:- comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S.E.

GARCIA.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10º. N° 2 Febrero de 1831, págs. 39 – 40.

Decreto: Terrenos. Se nombra una comisión para averiguar la extensión y situación de los de pan-llevar.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1831.

Deseando el Gobierno tener un compromiso exacto y prolijo de la extensión y situación de los terrenos de pan-llevar de propiedad pública, para proveer sobre su mejor administración ha acordado y decreta:

Art. 1.º Se nombrará una comisión especial, compuesta de individuos de conocida capacidad, que proceda á averiguar la extensión y situación de todos los terrenos de pan-llevar de propiedad pública.

2.º De dichos terrenos se levantarán los planos correspondientes, y todos aquellos que resulten vacantes se darán en arrendamiento.

3.º Las oficinas públicas están en el deber de facilitar á la comisión especial todos los datos y conocimientos que solicitase para la mejor expedición de su encargo.

4.º Los títulos originales de tierras de pan-llevar pertenecientes al Estado, se pasarán por quienes corresponda al Ministro de hacienda, y por él girarán los negocios que le son relativos.

5.º El Ministro secretario de hacienda queda autorizado para nombrar la comisión especial de que trata el artículo 1.º, y para impartir las órdenes correspondientes á la ejecución del presente decreto.

6.º Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

ROSAS.

Manuel José García.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1831.

El Ministro secretario de hacienda, en virtud de la facultad que le acuerda el anterior decreto, nombra á los Sres. D. Juan N. Terrero como presidente, D. Pedro Fernandez y D. Manuel Obarrios para componer la comisión de que habla el artículo 1.º.

García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10º. N° 2 Febrero de 1831, págs. 40 – 42.

Acuerdo: Billetes. Se autoriza al Gobierno para su renovación.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1831.

El Gobierno instruido de la nota pasada por el Directorio del Banco con fecha 16 del corriente, relativa á manifestar los conflictos en que se encuentra para poder cambiar las notas, que en billetes de la antigua emisión le exige por los de la nueva la Caja de Amortización, y la necesidad de dictar providencias perentorias que reclama el estado de los negocios del establecimiento, para conservar el crédito de la moneda corriente, y habiéndose tenido presente las otras notas á que se refiere el directorio, dotadas en 26 de noviembre de 1830, 20 de diciembre del mismo año, y 11 de enero del corriente, así como también la comunicación pasada á la Honorable Sala Representantes de la provincia. Considerando: primero, que es de la mayor importancia realizar la renovación total de las antiguas emisiones, para conocer con exactitud adonde llega el resultado de los vicios que ya se advierten de la antigua circulación: segundo, que habiendo ordenado la Legislatura hacer uso de las cantidades depositadas en la Caja de Amortización, ellas deben de todos modos circular, y en tal caso conviene mejor al público que sean sustituidas por billetes nuevos: tercero, que siendo destinados los fondos de la Caja de Amortización, á los gastos urgentísimos de guerra, es forzoso remover instantáneamente todo embarazo en la Tesorería, que seria de funestas consecuencias en las circunstancias; y habiendo asegurado últimamente el Sr. Gobernador que no podía esperar de manera alaguna por mas de dos días cualquier resolución sobre este punto y que por otra parte consideraba, no ya una materia de discusión sino de necesidad inevitable el habilitar la Caja de Amortización con el cambio de billetes nuevos, los viejos allí existentes habían de ser inútiles ó embarazosos para los pagos, y supuesto que ni el Gobierno tenía fondos para devolver los 7000 ps. tomados del Banco, en Mayo de 1829, ni éste podía ocurrir á llenar su vacío para el cambio; se acordó en vista de todo, que el Directorio usase de los billetes preparados para la renovación ordinaria de los circulantes de la nueva emisión, al objeto de cambiar la suma existente en la Caja de Amortización, y no mas, mientras la H. S. resuelve sobre lo que el Gobierno ha transmitido á su consideración en la comunicación de 28 de febrero último, con reencargo de inutilizar inmediatamente las sumas de dichos billetes en proporción que se vayan cambiando.

ROSAS.
Manuel J. García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10º. Nº 3 Marzo de 1831, págs. 19 – 21.

Mensaje del Gobierno de Buenos Aires a la Honorable Sala de Representantes, el 20 de Mayo de 1831.

SEÑORES REPRESENTANTES:-

El Gobierno Delegado de la Provincia de Buenos Aires siente la mayor satisfacción al ver reunida la nona Legislatura de la provincia. Este es un grande motivo de complacencia para los que han defendido las leyes é instituciones que afianzan su libertad. A daros cuenta de los negocios públicos encargados á su dirección, se felicita de un suceso, que garante la permanencia del sistema representativo en nuestra patria.

...La administración de la hacienda pública ha conservado su regularidad. Los gastos de recaudación y administración no han excedido de un dos y medio por ciento. El producto de las rentas recaudadas en el año pasado de 1830 ha llegado a doce

millones cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos de nuestra moneda corriente. Ellos han bastado á cubrir el presupuesto ordinario, los enormes gastos extraordinarios de guerra, y las deudas considerables resultantes de compromisos anteriores, quedando además depositada en la caja de amortización una suma de un millón cuarenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos; y en las diversas tesorerías un millón trescientos quince mil ochocientos cincuenta y seis; así el déficit que en Diciembre de 1829 subía á quince millones trescientos ochenta y un mil quinientos noventa y siete pesos y cuatro reales, quedo reducido en diciembre de 1830, á trece millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos cuatro y octavo reales. Sin la funesta necesidad de hacer preparativos de defensa, la provincia habría contado con un sobrante de mas de tres millones de pesos aplicables al grande objeto de mejorar nuestro medio circulante, y de promover y proteger la industria productiva del país: se habrían hecho economías importantes, y tendría el Gobierno la satisfacción de proponer con seguridad una reducción en los impuestos de Aduana, cuyo recargo es tan gravoso á los intereses particulares de la Provincia. Mas la guerra que amenazaba en el año anterior se ha realizado en el presente: los gastos han recrecido: las fuentes de la riqueza se han disminuido: ha sido forzoso echar mano de recursos extraordinarios para atender á estas nuevas exigencias. Por esto es que ningún plan ha podido adoptarse definitivamente para restablecer y consolidar nuestro crédito exterior é interior. Todo lo que la prudencia dicta de mejor es impedir que los males crezcan, y preparar elementos que hayan de servir después; esto es lo que ha procurado hacer el Gobierno. Le es altamente sensible manifestaros que no ha satisfecho aun, por falta de fondos, la deuda de la provincia contraída en el año de 1829, que por ley de 15 de noviembre del anterior de 1830, mandasteis pagar á los ciudadanos pobres, cuyas fortunas habían sido enteramente destruidas en la guerra que sostuvo la provincia contra los anarquistas; y espera muy confiadamente que le proporcionareis los arbitrios necesario para verificarlo.

...El Ministro de Hacienda presentará desde luego las cuentas del año último, y el presupuesto de los gastos para el presente. El Gobierno espera que los Representantes le provean suficientemente de los medios que lo son indispensables para cubrir las atenciones del servicio en la provincia.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1831.

TOMAS M. DE ANCHORENA.
MARCOS BALCARCE.
MANUEL J. GARCÍA.

Muy Honorable Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10º. Nº 5 Mayo de 1831, págs. 19 – 20, 29 – 32.

Decreto y Proyecto de Ley: Saladeros. Se disminuye de doce reales por cada cabeza de ganado.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1831.

El Gobierno delegado de la provincia tiene el honor de acompañar á la Honorable Junta de Representantes un proyecto de ley, con el objeto de liberar á los establecimientos de saladeros del pago del impuesto de doce reales por cada cabeza de ganado vacuno que entraba para ser beneficiado.

El Gobierno omite entrar en el detalle de las razones de interés público, que fundan la conveniencia de su adopción, cuando las circunstancias notoriamente desgraciadas que han afligido los establecimientos de Campaña, lo justifican de un modo convincente.

Pero como la creación de las Tabladas, aunque se hizo con el objeto ostensible de asegurar aquel impuesto, tenía también el de corregir los abusos introducidos en el tráfico de ganados, los Señores Representantes se persuadirán de la necesidad de conservarlas, y para esto se crea el módico impuesto de dos reales por cabeza que debe destinarse á cubrir los gastos que demandan.

El Gobierno Delegado saluda á los Señores Representantes con su mayor atención y respeto.

MANUEL JOSÉ GARCÍA.

Señores Representantes de la Provincia.

PROYECTO DE LEY

Art. 1. Queda abolido el impuesto de doce reales por cada cabeza de ganado vacuno, que por el decreto de 18 de setiembre de 1829, se paga por las introducidas á los saladeros.

2. A su introducción solo satisfarán dos reales por cabeza que debe aplicarse á cubrir los gastos que demanda la conservación de las Tabladas.

GARCÍA.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10°. N° 11 Noviembre de 1831, págs. 7 – 9.

Caja de Amortización de Billetes del Banco.

Estado de entradas y salidas de la Caja de Amortización, desde el 16 de noviembre de 1829, hasta el 15 de noviembre de 1831.

<u>ENTRADAS</u>			<u>SALIDAS</u>	
		1830		
Por papel sellado.....	160.948 5½	Enero 10	Por billetes amortizados y quemados públicamente.....	131.460
Patentes.....	208.834 1			
Saladeros.....	603.363 3½			
Derechos adicionales.....	1.137.677 7¾	1831		
Fregoneria.....	30.636 4½	Octubre 31	Por lo entregado al Superior Gobierno, Gobierno, en virtud de lo ordenado ordenado por la H. Sala de Representantes, en calidad de préstamo, hasta de préstamo, hasta el día de la fecha.	2.119.509 5½
Descuento del banco ¼ p.%.....	109.508 7½		Por la existencia en caja, sobrantes que ha producido.....	284
Eventuales; se han producido en los cuatro semestres, cumplidos en agosto último, la suma de 340.000 pesos, los que no han entrado en caja por haberlos destinados el Superior Gobierno para el pago de su deuda con el Banco.....			Por idem en fondos públicos del 6 p.% del 6 p.% hipotecados por el Superior Gobierno, en conformidad de lo dispuesto por la Honorable Sala de RR. 3.181.200 ps.....	
Por sobrante encontrado en caja en el anterior Balance.....	284			
	<u>2.251.253 5½</u>			<u>2.351.253 5½</u>

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1831.

Manuel G. Pinto.

Manuel Obligado.

León Ortiz de Rosas.

Joaquín Suarez.

José I. de Garmendia.

Mariano Andrade, vocal secretario.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10°. N° 11 Noviembre de 1831, págs. 10 – 11.

ESTADO GENERAL DEL ERARIO

A fin de Noviembre de 1831.

ENTRADAS.

Rentas recaudadas en 1831.....	8.155.429
Empréstito de 6 millones.....	2.908.395 1½

Deficit.....	<u>14.845.115 1½</u>
	<u>25.998.939 2¾</u>

DEUDAS.

B. Nacional..	19.013.264 1¼
Billetes para amortizar.....	2.159.733 1½
Pagarés.....	16.853.530 7¾
Depósitos.....	3.062.180 4¾
Otras varias.....	836.442 4¼
	94.306
	<u>20.846.460 1</u>

SALIDAS.

Déficit á fin de 1830, (incluido en las deudas del frente).....	13.542.688 5
---	--------------

Gastos de los Departamentos.

Gobierno.....	1.520.006 1
Relaciones Exteriores...	90.403 3
Hacienda.....	3.269.484 3¼
Guerra.....	7.576.356 6½
	<u>12.456.250 5¾</u>
	<u>25.998.939 2¾</u>

CREDITOS.

Acciones.....	3.084.000
Tesorerías.....	1.995.682 5½
Otros varios.....	921.662 2½
	6.001.344 7¾
Deficit.....	<u>14.845.115 1½</u>
	<u>20.846.460 1</u>

Contaduría General, diciembre 21 de 1831.
SANTIAGO WILDE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10°. N° 11 Noviembre de 1831, págs. 12 – 13.

Ley: Fondos Públicos. Se autoriza al Gobierno para disponer de los de última creación.

La Honorable Sala de Representantes de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1. Se autoriza al Gobierno para disponer de los fondos públicos de última creación, depositados en la caja de amortización de billetes del banco, bien sea en su totalidad, ó en la parte que crea necesaria, para extinguir la deuda que grava la tesorería General por razón de los gastos extraordinarios de la guerra.

2. La tesorería general reconoce la obligación de entregar en la caja de amortización de billetes de Banco, la cantidad de 50.000 pesos el último de cada mes de Enero de 1833, hasta el completo en fondos que ésta entregue, calculados al mismo precio de 66 1/3 en que los ha percibido.

3. El Gobierno, en el modo y forma que juzgase conveniente, procederá á la enagenación de algunas propiedades públicas, hasta la cantidad de 1.000.000 pesos moneda corriente, y se destinará su producto á la amortización de fondos conforme á la ley.

4. Las propiedades públicas de que habla el artículo anterior, serán de las fincas y solares existentes en esta ciudad, y de los terrenos de quintas y chacras, que habiendo pertenecido á las temporalidades, colegios, comunidades suprimidas, ó á otras corporaciones ó á particulares, son al presente del Estado, con excepción de aquellas propiedades que sean necesarias á objetos presentes ó ulteriores del servicio público.

Comuníquese al P. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Manuel G. Pinto,

Vice-presidente 1.º

Eduardo Lahitte, Secretario.

Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la provincia.

DECRETO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1831.

Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S.E.

GARCÍA.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10º. Nº 12 Diciembre de 1831, págs. 1 – 3.

Ley: Presupuesto. Se autoriza al Gobierno para hacer los gastos del presentado para el presente año de 1831.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1831.

La Honorable Junta de Representantes con fecha de hoy ha sancionado con valor y fuerza de ley la siguiente:---

Artículo único: Queda autorizado el Gobierno para invertir las sumas que demanden los gastos hechos, y que se hicieron hasta fin del presente año de 1831; con arreglo del presupuesto presentado.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL G. PINTO,

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Vice-presidente 1.º
Eduardo Lahitte,
Secretario.

Exmo. Señor Gobernador de la provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

DECRETO

Buenos Aires, diciembre 14 de 1831.

Acúcese recibo, transcribese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

Rúbrica de S.E.
GARCIA.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 10º. Nº 12 Diciembre de 1831, págs. 5 – 6.

Reconociendo á D. Enrique Estevan Fox, en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1831.-El Gobierno de Buenos Aires, encargado de la dirección de las Relaciones Exteriores de la República Argentina:-En virtud de la carta credencial presentada por el Señor D. Enrique Estevan Fox, ha acordado y decreta:-Art. 1º Queda reconocido el Sr. D. Enrique Estevan Fox, en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B., cerca del Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata.-Art. 2º Comuníquese á los Ministerios de Guerra y Marina y demás Departamentos á quienes corresponda, y publíquese en el Registro Oficial.-ROSAS.-*Tomas M. de Anchorena.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 2: 1822 – 1851, pág. 286.